

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA MUNICIPAL DE POLICIA



Soacha, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OF IP6 N° 063

Cite este número para cualquier información y/o respuesta

Juez

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5

jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá

Referencia:

Acción Cumplimiento – Incidente Correccional

Expediente 110013336038201900219-00

Accionado: Alcaldía Municipal de Soacha

Accionante: Arnaldo Pedraza Cifuentes y otros

Asunto: Recurso de reposición o reconsideración de su decisión dentro del incidente de imposición de sanción correccional.

Cordial saludo.

En atención a la decisión de incidente de imposición de sanción correccional me permito impugnar o solicitar reconsidere la decisión tomada por su honorable despacho debido a los siguientes hechos:

Es de mencionarle señor juez que al despacho de la inspección sexta llegue en julio del 2020 por traslado ordenado por la Secretaría de Gobierno pues me encontraba como titular en la Inspección Cuarta de Policía de Soacha.

Con fecha 6 de octubre del 2020, fue recibido el proceso de restitución de bien de uso público R.B.U.P. con radicado 466 de 2002 y oficio DAJ 158 del 2020 donde el Director de Apoyo a la Justicia me comisiona como inspector sexto, para la restitución del bien de uso público del predio ubicado en la calle 15 No. 1 - 47 de Soacha para darle cumplimiento a la Resolución No. 423 del 30 de enero del 2006 (folio 341). Es de resaltar que una vez verificado el asunto en mencionados del predio cae en cuenta este despacho que no es la restitución del inmueble en su totalidad, el procedimiento a realizar en este caso es la demolición de un bien inmueble no en un 100% sino en un 10%, situación que implica que se deben tener en cuenta unos posibles daños tanto materiales y en la vida de los residentes de ese inmueble en aras de proteger la vida de los residentes este despacho si está dando cumplimiento a su orden pero previa verificación de la estructura en su totalidad, por tal motivo procedí de la siguiente manera:

Con fecha 7 de octubre del 2020, mediante auto se fijó como fecha el día 14 de octubre del 2020 para practicar diligencia de verificación, citando para esa fecha al personal de

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA MUNICIPAL DE POLICIA



demolición, a la Policía Nacional, al Ministerio Público, notificación de este auto a las partes (folio 344).

En los folios 346, 347, 348, 349, 352 son las notificantes al señor Luis Alfredo Pinilla, Julio Nelson Contreras, Mayor Oscar Iván Flórez Comandante del Distrital Especial de Policía, Luz Marina Galindo Caro, Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Soacha, Danny René Caicedo Vásquez, Secretario de Gobierno.

A folio 358 con fecha 14 de octubre del 2020 se hace la diligencia de verificación, la cual fue suspendida para continuarla ya con el equipo de demolición pertinente. Se verificó y se hizo una socialización a la gente para que en la próxima visita desocuparan.

A folio 362 aparece la respuesta del 21 de octubre de 2020 que dio la inspección sexta a su honorable despacho respecto al resuelve 3 de su acto administrativo, con lo cual se le está informando el procedimiento que se estaba llevando a cabo al procedimiento por usted ordenado.

A folio 367 con fecha 23 de noviembre del 2020 mediante auto se fija fecha del 10 de diciembre del 2020 para dar cumplimiento a la comisión referida a partir de las 9 de la mañana para llevar a cabo la comisión de restitución de bien de uso público y se oficia a la Secretaria de Planeación, Secretaría de Gobierno, a la secretaria de Infraestructura a fin de de que se cuente con el personal de demolición y las herramientas pertinentes para cumplir con la comisión conferida, se oficia al Comando de la Policía y se oficia al Ministerio Publico.

A folio 368 se realiza el aviso que se le hace a los moradores del predio ubicado en la calle 15 No. 1-47 este barrio Los Libertadores donde se les notifica a los moradores del auto donde se fija la fecha para cumplir con la comisión del día 10 de diciembre del 2020 a partir de las 9 de la mañana.

Ya para el día 10 de diciembre del 2020 (folio 388) se inicia la diligencia programada de restitución de bien de uso público con la presencia del ingeniero adscrito a la Secretaría de Gobierno Antonio José Buitrago, José Donoso quien aparece como apoyo de supervisión del contrato 1069 del 2020, delegado de la Secretaria de Infraestructura, Mauricio Barrios, contratista del contrato 1069 Construcciones Civiles de Oriente, el personero delegado, Luis Fernando Zambrano. En esta diligencia el ingeniero Antonio José Buitrago manifestó que de acuerdo a lo expuesto y señalado en el levantamiento con cinta del predio en cuestión las dimensiones de la poligonal diferían de lo señalado en la resolución 423 del 30 de enero de 2006, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al concepto como técnico, requirió que se verifiquen dimensiones y coordenadas a través del estudio técnico que se realizo en su momento para establecer el área de afectación, lo anterior como bien aparece en el folio 389 y 390, todo lo anterior muestra que si estamos realizando la actividad conferida por su despacho peros como se dijo anteriormente el procedimiento a realizar no es del 100% de una estructura si no de una parte de la misma, eso teniendo en cuenta el paramento de la vía y al no tener claridad y por concepto de los ingenieros adscritos a la Secretaría de Gobierno, Antonio José Buitrago, se suspende la presente diligencia en aras de proteger la vida y bienes de los habitantes en consecuencia se remite el proceso a la Dirección de Apoyo A la Justicia para que allí en coordinación con la Secretaria de Infraestructura realicen las mediciones exactas que se debe demoler de ese predio y que le



informe a este despacho de la inspección sexta exactamente qué parte del predio es el que se debe demoler.

A folio 492 aparece la remisión del proceso de restitución de bien de uso público número 466 de 2002 donde me remiten el proceso para continuar el trámite pertinente, fue recibido por este despacho de la Inspección Sexta el 02 de marzo de 2021. Pero el despacho observa que no hay ninguna clase de aclaración ni rectificación de las medidas del predio que fue la razón por la cual se les remitió el proceso a la Dirección de Apoyo a la Justicia.

Ahora bien, al observar esta situación se convocó una reunión extraordinaria con el grupo de demolición el día 05 de marzo de 2021 a las 11:00 am donde yo planteo todas estas inconsistencias, debido que soy abogado y no soy un ingeniero civil que son las personas con las capacidades intelectuales y técnicas para dar cumplimiento al fallo de sus honorable despacho. Lo anterior, debido a que el procedimiento a realizar consiste en una demolición y quien tiene la capacidad técnica especializada es la Alcaldía a través de sus diferentes secretarías como; la de Infraestructura, quien es la que me debe decir cuáles son las medidas, así como, la Secretaría de Gobierno debido a que son ellos los que en definitiva realizan el procedimiento de demolición teniendo en cuenta que una inspección de policía no cuenta con la maquinaria y el personal adecuado para realizar este tipo de intervenciones.

Por todo lo anterior, es claro y probado que no he sido negligente y en ningún momento e dilatado el procedimiento para dar cumplimiento a lo usted ordenado, lo que ha sucedido es que de acuerdo a la información prestada por la alcaldía de Soacha a través de sus Secretarías las diligencias se han tenido que suspender, pero como se indicó anteriormente fue por conceptos dados por la Alcaldía Municipal mediante sus delegados y no por negligencia mía o por capricho mío, al contrario estoy demostrando que mi actuación como inspector de policía ha sido diligente, oportuno y en los términos de la distancia, por tal motivo no entiendo por qué se impone una sanción indicando que estoy desacatando una orden judicial si en ninguna de mis actuaciones la he desacatado por el contrario he tratado de que la misma se ejecute.

Petición

Por todo lo anterior, está más que probado que si el procedimiento no se ha realizado no ha sido por mis hechos culposos o dolosos, yo como funcionario de la inspección he sido diligente en el proceso que me corresponde realizar, pero si este se ha suspendido ha sido a petición de las entidades de la Alcaldía, ahora bien si ellos hacen esta solicitud y son las personas que cuentan con toda la infraestructura para realizar la demolición pertinente por obvias razones yo no puedo continuar el mencionado procedimiento.

Siendo así las cosas señor Juez solicito reconsidere su decisión y no me imponga la sanción de los 5 salarios mínimos mensuales vigentes porque si es así usted me está indultando una responsabilidad disciplinaria en grado culpa y dolo por negligencia, situación que no es verídica como ya se lo demostré anteriormente, toda vez que he actuado diligentemente en los términos de la distancia y ha sido mi vocación dar cumplimiento a lo usted ordenado. Por lo que recalco que, su sanción contra mí es injusta y no tiene un sustento para que recaiga sobre mí esa responsabilidad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION SEXTA MUNICIPAL DE POLICIA



Cordialmente,



JOSÉ PROSPERO OVIEDO RODRÍGUEZ
Inspector Sexto Municipal de Policía

Anexos: Con el fin de probar todo lo manifestado anexo lo siguiente.